

Contenido del Capítulo de Solución de Controversias

1.- Ámbito del Capítulo

El objeto del mecanismo de Solución de Controversias consiste en que los Estados Parte del Tratado cuenten con un instrumento transparente y expeditivo mediante el cual puedan resolver las disputas que se generen por alguna disposición emitida o por emitirse por alguna de las mismas, la cual afecte o menoscabe alguno de los derechos obtenidos en virtud de los compromisos asumidos en el Tratado.

2.- Contenido del Capítulo

En principio, se ha establecido tres etapas diferentes en el proceso de solución de controversias: (i) etapa de consultas, (ii) intervención de la Comisión y (iii) establecimiento de un Panel Arbitral.

Durante la etapa de consultas, si las Partes no arribaran a una solución mutuamente satisfactoria, se podrá activar la segunda etapa, solicitando la intervención de la Comisión.

La tercera etapa, en caso la Comisión no logre dirimir la controversia, es la intervención de un Panel Arbitral, solicitado también por cualquiera de las Partes involucradas en el proceso y el cual estará conformado, principalmente, por árbitros debidamente acreditados, respetando criterios de nacionalidad y especialización en los temas materia de la controversia.

El Panel en un primer momento emitirá un informe preliminar en el cual expondrá sus conclusiones y determinaciones, respecto del incumplimiento o amenaza de incumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado por alguna de las partes. Las Partes pueden formular observaciones y/o solicitar aclaraciones respecto al contenido de este informe.

En un segundo momento, el Panel expedirá un informe final sobre la controversia, con sus determinaciones y recomendaciones las cuales deberán ser cumplidas por las Partes. De acuerdo a esto, el siguiente paso será el cumplimiento, sin embargo, de no darse este caso hay tres alternativas para solucionar el incumplimiento: la compensación, la suspensión de beneficios y/o la compensación monetaria.

La compensación deberá ser mutuamente aceptable y establecida por las Partes a solicitud de la Parte reclamante. Si dentro de un plazo determinado las Partes no acuerdan una compensación o la demandada incumple, la reclamante podrá iniciar la suspensión de beneficios, de acuerdo a lo establecido por el Panel.

Se le otorga a la parte demandada la posibilidad de pagar una cuota pecuniaria anual, sin embargo, si ésta incumple con este pago, la Parte reclamante tendrá la posibilidad de suspender beneficios de acuerdo a como lo establece el procedimiento.

Es importante resaltar que tanto la compensación, como el pago de una contribución monetaria y la suspensión de beneficios son entendidos como medidas transitorias aplicables hasta que se elimine el incumplimiento o la anulación o menoscabo que el grupo arbitral haya determinado.

3.- Beneficios para el Perú

- Lograr un mecanismo expeditivo, transparente y previsible orientado a prevenir un conflicto entre los Estados Parte, respecto de cualquier tema relacionado a la ejecución o interpretación de este Tratado.
- Brindar una solución eficaz a las controversias, toda vez que los plazos definidos dentro del procedimiento se ajustan de acuerdo a las necesidades de las Partes.
- Garantizar el planteamiento de recomendaciones justas e imparciales a la controversia dado el nivel de especialización de los miembros del Panel.
- Existencia de alternativas de compensación frente al incumplimiento de obligaciones, como la suspensión de beneficios arancelarios, que se activan en defecto de acuerdo entre las Partes, lo cual evita perjuicios debido a una dilación del procedimiento.